

Al Despacho de la Señora Juez hoy 03 de agosto de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario

FIJ. ALIM. 2020-072

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

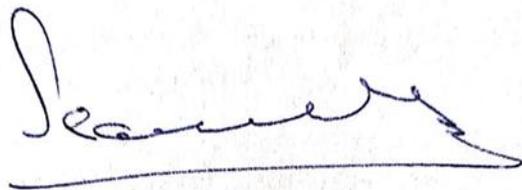
Mediante escrito que antecede, el apoderado de la demandante allega la copia cotejada y sellada de la comunicación de notificación personal enviada al señor ALFONSO CARO TOLOZA, así como la certificación expedida por la empresa de correo INTER RAPIDISIMOS, no obstante, se advierte dentro del texto de la misma que se le está solicitando notificarse al correo electrónico del Despacho para que esta agencia judicial le notifique el auto admisorio de la demanda.

Dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con **el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.”* (Negrilla y subraya del Despacho)

Si bien es cierto la actual demanda fue presentada antes de entrar en vigencia del Decreto 806 de 2020, su admisión se efectuó en vigencia del mismo, por consiguiente, el apoderado de la demandante deberá enviar la comunicación, como mensaje de datos, a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la copia de la demanda, los anexos y el auto admisorio de la demanda, debiendo acreditar al Despacho el envío de los referidos documentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ